

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DEPTO. DE PROTECCION AGRICOLA  
SUBDEPTO. DEFENSA AGRICOLA**

**PROHIBE LA INTERNACION DE  
CORTEZA DE LAS ESPECIES QUE  
INDICA Y DE LEÑA**

**Santiago, 5 de Agosto de 1994**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

N° 1.825 VISTO: Lo dispuesto en Decreto Ley 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, la Resolución N° 350 de 1981 que establece normas para el ingreso de mercaderías vegetales peligrosas y la Resolución N° 14 de 1990, que establece normas para la internación de maderas, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

**CONSIDERANDO:**

- Que existen plagas forestales exótica de alta peligrosidad cuyo ingreso al país puede provocar daños a la economía nacional.
- Que se ha demostrado que la corteza y la madera a la forma de leña constituyen eficientes vehículos de diseminación de plagas.
- Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas forestales al territorio nacional.
- Que para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero esta facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias que estime necesario, que resguarden el patrimonio fitosanitario forestal del país.

**RESUELVO**

- 1.- Prohíbese la internación al territorio nacional de corteza aislada de coníferas y la corteza aislada de latifoliadas de los géneros botánicos *Acacia*, *Acer*, *Castanea*, *Eucalyptus*, *Fagus*, *Juglans*, *Nothofagus*, *Populus*, *Quercus*, *Salix*, *Tilia* y *Ulmus*.
- 2.- Prohíbese la internación al territorio nacional de madera en forma de leña.
- 3.- Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557, sobre Protección Agrícola.
- 4.- Derógase el punto 2 de la Resolución N° 14 del 9 de Enero de 1990, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.

**LEOPOLDO SÁNCHEZ GRUNERT,  
DIRECTOR NACIONAL.**